



Begarako Udala
ARTXIBOA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1792/12/12 - 1792/12/12

Bergara. Escritura de cesión de Manuel Enrique de Lili y Moyua, de todos los bienes raíces y muebles que le dejó su padre, Vicente de Lili e Ydiaquez, a favor de su hermano Miguel Lucas de Lili y Moyua y su familia.

Escribano: Elizpuru, Lorenzo de

Nivel: 07 - Pieza

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Escrituras y minutas

Signatura(s):

01 C/231-05,

Clasificación: 01.01 - E-07-V

Volúmen: 12 h.

Acceso:

Libre

Características Materiales:

Buen estado

Fuentes Complementarias en este Archivo:

Veáse la escritura en BUA 01 C/436-098. Veáse también BUA 01 C/676-45

Nota:

Tres copias simples, sin firmas.

OLIM XVII-5-E-2; 17 R-425; XXI-1-C-06, XXI-1-C-07 (antes Sala 3, 191, 192)

INDICE ONOMASTICO:

Martinez de Pison San Vicente, Maria Josefa

Lili Idiaquez Moyua, Miguel Lucas de (1757-1818)

Lili Idiaquez Verdugo, Vicente de (1731-1805)

4
En la Villa de Vergara a Doze de Diciembre
de mil Seccientos noventa y dos ante mi el Geribano y
Festigos infrascriptos el Señor Dⁿ Manuel Enrique
de Lili y Moyua Vecino de ella Dijo que por Cerrita
va otorgada ante mi el Escribano en Veintitres de Octu
bre del año pasado de mil seccientos y noventa acep
to la hazencia de todos los bienes que quedaren por fin
y muerte de su Padre el Señor Dⁿ Vicente de Lili
e Ydiaguez hecha por Testamento que el mismo día otor
go ante mi dho Sr su Padre Sugrandose al cumplimi
ento de las cargas y obligaciones impuestas en dho
Testamento y aceptandola en caso necesario ahora de
nuero y ratificandose entodo y portodo da aqui por
reperida con el adicamento de que ademas de los
Diez mil Ducados señalados por Dote por el referi
do Señor su Padre en dho Testamento à la Señora
D^a Maria Concesion de Lili y Moyua su hermana

en prueba del particular afecto que la merece y otras
Justas consideraciones La D^{ca} el Señor. constituyente
con otros Dos mil Ducados los que los que serán entre
gados al mismo tiempo que los otros Diez mil siem
pre que la colocacion de la D^{ca} Señora D^{ca} Concepcion
fuese despues de los dias del Señor Dⁿ Vicente Padre
comun queda que siendo antes sumada disponda
a su arbitrio entodo y si lo primero sucediere quiere
sele apremie a cumplimiento su pena execucion y Cos
tas y que en el interin valga entodas sus partes la
dicha Escritura Aceptacion Que deseoso tambien de
manifestar el mucho amor que profesa a su hermano
el Señor Dⁿ Miguel Lucas de Liti y Moyna pri
mer Ayudante Mayor de Reales Guardias Es
pañolas su Esposa la Señora D^{ca} Maria Josefa Mar
times de Pison y al hijo de ambos Dⁿ Jose Maria
ha pensado el Señor constituyente en Ceder y donar
en favor del dho Dⁿ Miguel Lucas su hermano
sus hijos y subcesores legitimos para siempre perse
tuamente todos los bienes libres muebles y Raices

quele puedan tocar y pertenecer por fin y Muerte
del nminado su Señor Padre a fin de que por esteme
dio pueda Dho Sr Dn Miguel Lucas seguir su
y^{te} carrera ~~o~~ ^oretirarse de ella para vivir con la
con la de sencía correspondiente a su esfera. Y ahora
poniendo en execucion en la via y forma que mejor
le gar haya enderecho Otorga de su Libre exponta
tanea Voluntad y sin otro motivo ni respeto que el puro
amor que lleva expresado cede, hace gracia y donaci
on pura y perfecta é irrevocable inter vivos al Dho
Sr Dn Miguel Lucas su hermano de todos los bienes
Libre Muebles y Raices que podia heredar por fin
y muerte de su Señor Padre tanto por línea Paterna
como de la materna recobrando tan sola mente de
Dhos bienes libres para su abitacion y La de su herma
na Dha Señora Dña Maria Concepcion la Casavita
en la Calle de Barencalle de esta Villa y con la
precisa condicion y circunstancia de que por ningun
caso ni motivo la haya de poder a consuan, hipote
ca ni ena ~~que~~ ^{que} ~~guenar~~ ^{guenar} Dha casa ni otros bienes

algunos de los libros insinuados / Y así desde ahora para
siempre Jamas redesciste quita y aparta posesion y do
minio - o propiedad titulo voz curso y otro qualquiera
derecho se puedan pertenecer a los citados bienes libros
y los cede ~~transcribe~~ y trasgata con las acciones reales
personales vitales Mixtas directas executivas y demas
que le competan en el mencionado Señor D^{no} Miguel
Lucas y sus hijos y sucesores legitimas a quien con
fiere poder irrevocable con libre franquea y general
administracion y constituye legitimo Procurador
actor en su propio negocio para que los pueda gozar
despues de los dias del P^{ro} Padre comun sin dependen
cia ni intervencion del otorgante los cambie ena gene
rese y disponga de ellos asu arbitrio como de cosa suya
adquirida con justo legitimo titulo y tome y aprenda
de su autoridad ó judicialmente la Real tenencia
y posesion que en virtud de este Instrumento le pertenece
el que tendra efecto luego que falleciere el referido
P^{ro} D^{no} Vicente Padre comun y para que no necesite
tomarla otorgo a su favor esta escritura de la qual
se pide le de las Copias autorizadas que quisiere para

su No quando y con ellas sinmas acto de aprension ni
acceptacion ha de ser risco haerla tomado aprendido
y transferido sele y en el interin se constituye por su
Inquilino y precario por cada Noctava que es una dona
cion no es imensa gaeno merita de los bienes donados
por que le quedan suficientes siempre que robe rim
a su Tenor Padre para su decente Manutencion que
no excede de los quinientos maravedis anuales que
la Ley permite repuedan donar sin inrihuacion
y en el caso que exceda le da igual. Podex para que
la inrihue ante Juez competente afinde que la
apruebe y alle interin ponga su autoxidad para
mayor Validacion pues desde ahora ta ha el Tenor
otorgante inrihuada en legal forma suple y pide
sehaya por suplado qual quier Substancial defecto
que incluya y se obliga a no Noocaxta años que
intexbenga causa legal y si lo isiene quiene que
sefite. admite en Juicio ni fuera de él y que por
el mismo caso seaxisto haberla aprobado y fitti

ficado añadiendo fuerza afuerza y contrato a lo que
ya ardo. Lo lo qual consiente y se apremiado por todo
rigor y para ello se somete a los Señores Jueces de esta
Villa y demas y demas que compete obliga su perso
na y bienes havidos y por haber a su cumplimiento
lo recibe por sentencia definitiva pasada en auto
ridad de cosa juzgada y con sentida y renuncia todas
las Leyes fueros y derechos de usura con la prohibe
la general renuncion de todos. Y habiendo
oído y enterado de esta escritura el expresado
Sr Dn Miguel Lucas que esta presente dijo
que acepta en todo y por todo la donacion que
contiene para usar de ella como le combenga
estima la mrd que el enunziado Sr Dn Manuel su
hermano le ha echo por la que tributa las debidas
gracias En cuyo Testimonio asi lo otorgan y firman
a quienes doy fee conozco siendo Testigo Dn Melchor
y gnacio de Nazabal Dn Juan Ant. de Thomasa y
Mateo de Aleyza Vecinos de esta Dha Villa, Dn
Manuel Enrique de Lili y Moyua, Dn Miguel Lucas

de Lili y Moyua // Antemi Lorenzo de Cuzpuma

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

4

En la Villa de Vergara á Doze de Diciembre de mil
Setecientos noventa y dos ante mi el Escribano y Testigos
infraescritos el Señor Dⁿ Manuel Enrique de Lili y
Moyua Vecinos de ella Dijo que por Escritura Otorgada
ante mi el Escribano en Veintiseis de octubre del
año pasado de Mil Setecientos y noventa acepto la
herencia de todos los bienes que que daren por fin y
muerte de su Padre el Señor Dⁿ Vicente de Lili
e Yriagres hecha por Testamento que el mismo
Día Otorgo ante mi Dho. S. su Padre sujetandose
al cumplimiento de las Cargas y obligaciones impues-
tas en Dho Testamento y aceptandola en caso nece-
sario ahora de nuevo y ratificandose en todo y por
todo da aqui por Otorgada, con el adicamento de que
ademas de los diez mil Ducados señalados por Dote
por el referido Señor su Padre en Dho Testamento
ala Señora D^a Maria Concecion de Lili y Moyua
su hermana empuetra del particular afecto que la
merece y otras Justas consideraciones la Dota el
Señor constituyente con otros Dos mil Ducados

los que sean entregados al mismo tiempo que los otros
Diez mil siempre que la colocacion de la D^{na} Señora
D^a Concepcion fuere despues de los dias del Señor
Dⁿ Vicente Padre comun pues que siendo antes su
mud disponda a su arbitrio entodo y si lo primero
succediere quiere sele apremie a su cumplimiento
sopena de execucion y costas y que en el interin valga
en todas sus partes la citada Escritura de aceptacion,
Que de esso tambien de manifestar el mucho amor
que profesa a su hermano el Señor Dⁿ Miguel
Lucas de Lili y Moyua primer Ayudante
Mayor de Reales Guardias Españolas su Esposa
la Señora D^a Maxia Josefa Martinez de Pison
y al hijo de ambos Dⁿ Jose Maxia, ha pensado
el Señor constituyente en ceder y donar en favor
del dho Sr Dⁿ Miguel Lucas su hermano sus
hijos y subcesores legitimos para para siempre
perpetuamente todos los bienes libres Muebles y ta-
ices que le puedan tocar y pertenecer por fin y muer-
te del nominado su Señor Padre a fin de que por este
medio pueda dho Sr Dⁿ Miguel Lucas seguir su
Yt^e carrera o exercicio de ella para vivir
con la decencia conves pendiente a su esfera

Y ahora poniendo en execucion en la via y forma que
mejor lugar haya en derecho: otorga de su libre expon-
tanea Voluntad y sin otro motivo ni respeto que el
puro amor que lleva expresado cede, hace gracia y
donacion pura perfecta e irrevocable inter vivos
al dho Sr Dⁿ Miguel Lucas su hermano de todos los
bienes libres Muebles y rayces que podria heredar
por fin y muerte de su Señor Padre tanto por linea
Paterna, como de Materna reservando tan solamente
de dhos bienes libres para su habitacion y la de su
hermana dha Señora D^a Maria Concepcion la
Casa sita en la Calle de Barencale de esta Villa
y con la precisa condicion y circunstancia ^{que} de por
ningun caso ni motivo la haya de poder acensuar
hipotecar ni enagenar dha Casa, ni otros bienes ^{algunos}
de los libre inculcados. Y así desde ahora para
siempre Jamas se dexiste quita y aparta de la pose-
sion y dominio o propiedad titulo voz Roursu y otro
qual quiebra derecho se puedan pertenecer a los citados
bienes libres y los cede Renuncia y traspara con las
aciones Reales personales Reales Mixtas directas
executivas y demas que lo competan en el mencio-
nado Señor Dⁿ Miguel Lucas y sus hijos y Subce

sones legitimas a quien confiere poder irrevocable
con libre franca y general administracion y consti-
tuye Procurador actor en su propio negocio para
que los pueda gozar despues de los dias del Sr.
Padre comun sin dependencia ni intervencion del
Otorgante los cambie enagene rre y disponga de ellos
a su arbitrio como de casa suya adquirida con justo
legitimo titulo y tome y aprenda de su autoridad
o Judicialmente la Real tenencia y posesion que
en virtud de este Instrumento le pertenece el que
tendra efecto luego que falleciere el Rreido
Sr. Dn Vicente Padre comun y para que no nece-
rite tomarla Otorgada a su favor esta Escritura
de la qual me pide de las Copias autorizadas
que quisiere para su Resguardo y con ellas sin
mas acto de aprenesion ni aceptacion hade ser visto
haverla tomado aprendido y trasferido sele y
en el interin se constituye por su Inquilino
y precario poseedor. Declara que esta donacion
no es inmensa, que no necesita de los bienes donados
por que le quedaren Suficientes siempre que sobre-
viva a su Señon Padre para su decente Manutencion
y que no excede de los quinientos Maravedis au xer

que la Ley permite se puedan donar sinuacion,
y en el caso que exceda igual Poder para que
la insinue ante Juez competente, a fin de que la
a pruebe y a ella interponga su autoridad para
su Mayor Validacion pues desde ahora la ha
el Señor otorgante por insinuada en legal forma
suple y pide se haya por suplido qual quien sub-
tancial defecto que incluya y se obliga a no
la amemos que interponga causa legal y si lo tuvi-
ere que no se le admita en Juycio ni fuera de el
y que por el mismo caso sea visto haberla apro-
bado y ratificado añadiendo fuerza a fuerza
y Contrato a Contrato a todo lo qual consiente
sea apremiado por todo rigor y para ello se
Lomete a los Señores Jueces de esta Villa
y de mas que compete obliga su persona y
bienes havidos y por haber a su cumplimiento
lo habe por Sentencia definitiva pasada en
autoridad de cosa juzgada y con sentido y Rnun-
cia todas las Leyes fueros y derechos de su favor
con la que proveye la general Rnunciacion de todas,

Y habiendo oido y entendido de esta Escritura
el expresado Sr. D. Miguel Lucas desta presente
dijo que acepta entodo y por todo la donacion
que contiene para uso de ella como le combenga:
estimada la mrd que el enunciado Sr. D. Miguel
su hermano le ha hecho por la que tributa las
de vidas gracias: Cuyo testimonio asi lo oton
gan y firman aqui en fee conozco siendo
Testigos D. Melchor Ignacio de Nazabal D. Juan
Antonio de Thomasa y Mateo de Aleyza Veci
nos de esta Dha Villa

D. Manuel Enrique
de Lili y Moyua

D. Miguel de Lili
y Moyua

Antem Lorenzo de Cuz
puru

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

R-425
"17"

En la Villa de Vergara a Doze de Diciembre de
mil seiscientos noventa y dos ante mi el Escribano y Testi-
gos infraescritos el Señor Dⁿ Manuel Enrique de Lili
y Moyua Vecino de ella Dijo que por Escritura Otorgada
ante mi el Escribano en Veintiseis de octubre
del año pasado de Mil seiscientos y noventa acepta
la herencia de todos los bienes que quedaren por fin
y muerte de su Padre el Señor Dⁿ Vicente Lili e hija
quea hecha por testamento que el mismo día otorgo
ante mi Dho Sr su Padre sujetandose al cumplimiento
de las Cargas y obligaciones impuestas en dho Testamento
y aceptandola en caso necesario ahora de nuevo
y ratificandose en todo y por todo de aqui por
repetida con el aditamento de que
ademas de los Diez mil ducados señalados por
Dote por el referido Señor su Padre en dho Testamen-
to a la Señora D^a Maxia Concecion de Lili y
Moyua su hermana en preceba del particular

afecto que la merece y otras justas consideraciones
la D^{ha} Señora constituyente con otras dos mil
ducados los que sean entregados al mismo tiempo
que los otros Diez mil siempre que la colocacion de la
D^{ha} Señora D^a Concepcion fuece despues de los dias
del Señor Dⁿ Vicente Padre comun pues que siendo
antes su madre disponda a su arbitrio en todo lo
primero sucediere quien se le aprepie a cumplim
miento propia de execucion y cosas y que el intere
sin valga entadas sus partes la citada Executiva
de aceptacion // Que deseoso tambien de manifesta
el mucho amor que profesa a su hermano el Señor
Dⁿ Miguel Lucas de Lili y Moyua primer
Ayudante mayor de Reales Guardias Españolas
su Esposa la Señora D^a Maria Josefa Martines
de Pison y el hijo de ambos Dⁿ Jose Maria ha
pensado el Señor constituyente en ceder y donar en
favor del D^{ho} Señor Dⁿ Miguel Lucas su hermano
sus hijos y sucesores legitimos para siempre perpe
tuamente todos los bienes libres Muebles y Rayces
que le puedan tocar y pertenecer por fin y muerte
del a nombrado su Señor Padre afin de que por

este medio pueda dho Sr Dn Miguel Lucas seguir
su Vta. carera o retirarse de ella para vivir
con la decencia correspondiente a esta Persona
poniendo en execucion en la via y forma que mejor
lugar haya enderecho Otorga de su Libre expromi-
nea Voluntad y sin otro motivo ni respeto que el puro
amor que lleva expresado sede herencia y dona-
cion pura perfecta e irrevocable inter vivos al dho
Sr Dn Miguel Lucas su hermano de todos Los
Bienes Libre Muebles y Raices que podria heredar
por fin y muerte de su Señor Padre tanto por
linea Paterna como de Materna recordando tan-
solamente de dhos bienes libres para su habita-
cion y la de su hermana dha Señora D^a Maria
Concepcion la Casa sita en la Calle de Barrera
calle de esta Villa y con la precisa condicion
y circunstancia de que por ningun caso ni motivo
la haya de poder acenuar hipotecar ni enagenar
dha Casa ni otros bienes algunos de Los libres
insinuados. Así desde ahora para siempre
Jamás se decide, quite y aparte de la posesion y dominio

o propiedad, título vez nuevo y con qualquiera derecho
lo puedan pertenecer a los citados bienes libres y los cede
renuncia y se pasa con las acciones reales personales
y reales Mixtas directas Executivas y de mas y demas
que le competan, en el mencionado Señor Dⁿ Miguel
Lucas y sus hijos y sucesores legitimos a quien
confiere poder irrevocable con libre franca, y gene
ral administracion y constituye Procurador actor
en su propio negocio para que los pueda gozar
despues de los dias del Señor Padre comun sin depen
dencia ni interbencion del otorgante los cambie
ana gene use y disponga de ellos a su arbitrio como
de cosa suya adquirida con justo legitimo título
y tome y aprenda de su autoridad o judicialmente
la real tenencia y posesion que en virtud de este
Instrumento le pertenece el que tendra efecto luego
que falleciere el referido Sr Dⁿ Vicente Padre
comun y para que no necesite tomarla Otorga
a su favor esta escritura de la qual me pide le de Las
Copias autorizadas que quisiere para su resguardo

y con ellas firmas acto de aprehension ni adopcion
hade rex visto haverla tomado, aprehendido y transferi
do solo, y en el interin de constiruyese por el Inqui
lino y precario poseedor: Y declaro que esta dona
cion no es inmensa que no necesite de los bienes
donados, por que le quedaran suficientes siempre
que sobre viva a su señor Padre para su decente
Manutencion y que no excede de los quinientos
maravedis anuales que la Ley permite se puedan
donar sin incriminacion y en el caso que exceda
leda igual Poder para que la insinue ante
Jues competente afin de que la pruebe ya ella
interponga su autoridad para su mayor validacion
pues desde ahora la ha el Tenor orngante por
insinnada en legal forma suple y pide se haya
por suplido qual quier substancial defecto
que incluya y se obliga a no rebocarla a menos
que interbenga causa legal y si lo hiciera
quiere que no se le admita en Juicio ni fuera
de el y que por el mismo caso sea visto haber
la aprobado y ratificado añadiendo fuerza
afuerza y Contrato a Contrato a todo lo qual

...niente sea apremiado por todo rigor y para
ello se comete a los señores Jueces de esta Villa
y de mas que compete obligacion supersona y bie
nas havidas y por haber a su cumplimiento lo
receibe por sentencia definitiva pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida y Rnun
cia todas las Leyes fueros y derechos de su
favor con la que proibe la general Rnuncia
cion de todos. En abiendo oido y entexadore
de esta Caxituna el espresado D. Dn Miguel
Lucas que esta presente dixo que acepta entodo
y por todo la donacion que contiene para usua
de ella como le combenga e stima la mud
que el enunciado D. Dn Manuel su hermano
le ha hecho por la que tributa las debidas
gracias En cuyo Testimonio asi lo otorgan y
firmam quienes doy fee conozco siendo
Testigos Dn Melchor Ignacio de Yrazabal
Dn Juan Ant. de thomasa y Mateo de
Aleyza Vecinos de esta Dha Villa.

Dn Manuel Enxique Dn Miguel de Lidi
de Lidi y Moyua y Moyua
Antemi
Lorenzo de Clizpuru

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco

Orrialdea hutsik

-

Página en blanco